

NOTAS GENERALES
LISTA ARANCELARIA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

1. Relación con el Sistema Armonizado de Aranceles de la República de Costa Rica. En general, las disposiciones incluidas en esta Lista están expresadas de acuerdo con los términos del Arancel Centroamericano de Importación, y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo las que se refieren a los productos comprendidos en las subpartidas de esta Lista, se regirá por las Notas Generales, las Notas de Sección, y las Notas de Capítulo del Arancel Centroamericano de Importación. En la medida que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del Arancel Centroamericano de Importación, las disposiciones de esta Lista se interpretarán en el mismo sentido que las disposiciones correspondientes del Arancel Centroamericano de Importación.
2. Tasa Base del Arancel Aduanero. Las tasas base arancelarias establecidas en esta lista reflejan los aranceles de Nación más Favorecida del Arancel Centroamericano de Importación vigentes al 1 de enero del 2003.
3. Desgravación arancelaria. En adición a las categorías de desgravación enumeradas en el párrafo 1 del Anexo 3.3, esta lista contiene las categorías de desgravación **M, N, R, T, U y V.**
 - (a) los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación M serán eliminados en diez etapas. A partir de la fecha en que este Tratado entre en vigor, los aranceles se reducirán en un 2% anual hasta el 1 de enero del año dos. A partir del 1 de enero del año tres los aranceles se reducirán en un 8% adicional anual hasta el año seis. A partir del 1 de enero del año siete los aranceles se reducirán en un 16% adicional anual, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez;
 - (b) los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación N serán eliminados en doce etapas anuales iguales a partir del 1 de enero del año uno, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año doce;
 - (c) los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación R se mantendrán en su tasa base durante los años uno al seis. A partir del 1 de enero del año siete, los aranceles se reducirán en nueve etapas anuales iguales, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año quince;
 - (d) los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación T se mantendrán en su tasa base durante los años uno al cuatro. A partir del 1 de enero del año cinco, los aranceles se reducirán en un 40% en cinco etapas anuales iguales. A partir del 1 de enero del año diez, los aranceles

BORRADOR

**Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico
10 de Febrero, 2004**

se reducirán en un 60% en seis etapas anuales iguales, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año quince;

- (e) los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación U se mantendrán en su tasa base durante los años uno al diez. A partir del 1 de enero del año once, los aranceles se reducirán en un 40% en tres etapas anuales iguales. A partir del 1 de enero del año catorce, los aranceles se reducirán en un 60% en cuatro etapas anuales iguales, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diecisiete;
- (f) los aranceles sobre las mercancías incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación V se mantendrán en su tasa base durante los años uno al diez. A partir del 1 de enero del año once, los aranceles se reducirán en un 40% en cinco etapas anuales iguales. A partir del 1 de enero del año dieciséis, los aranceles se reducirán en un 60% en cinco etapas anuales iguales, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año veinte.

4. Contingentes arancelarios. Durante el período de transición, sólo una mercancía calificable es elegible para la tasa arancelaria dentro de cuota para dicha mercancía especificada en el Anexo 1; las mercancías originarias que no son mercancías calificables estarán sujetas a la tasa arancelaria fuera de la cuota especificada en el Anexo 1. Para propósitos de esta nota, una “mercancía calificable” significa una mercancía que satisface las condiciones del Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) excepto que las operaciones ejecutadas en o el material obtenido de una Parte centroamericana serán consideradas como si las operaciones fueron desarrolladas en una no Parte y el material fue obtenido de una no Parte.

5. Excepción. Con respecto a las mercancías provistas en las partidas del Sistema Armonizado 2207, 2208, 2710 (excepto la subpartida 271011), 2712, 2713 (excepto la subpartida 271320) y 2715, y las subpartidas 090121 y 090122, los compromisos arancelarios establecidos en la Lista adjunta, aplicarán únicamente a una mercancía originaria de Estados Unidos. Para propósitos de esta nota, una “mercancía originaria de Estados Unidos” significa una mercancía que satisface las condiciones del Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) excepto que las operaciones ejecutadas en o el material obtenido de una Parte centroamericana serán consideradas como si las operaciones fueron desarrolladas en una no Parte y el material fue obtenido de una no Parte. En el caso de que Costa Rica otorgue tratamiento arancelario preferencial a una mercancía cubierta por esta nota a una o más de las Partes centroamericanas mediante los instrumentos legales de la Integración Centroamericana, esta nota no aplicará más a dicha mercancía.